

# COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

## REGLAMENTO DE BECAS

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objetivo.** El presente reglamento establece el procedimiento para optar por una beca ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, así como las disposiciones que dicho ente debe seguir para su otorgamiento y las obligaciones a las que están sujetos los beneficiarios de estas.

Dichas becas, tienen como fin contribuir con la actualización profesional y el desarrollo de habilidades profesionales y pensamiento riguroso científico de los agremiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos del presente lineamiento, se tienen las siguientes definiciones:

- a. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante "el Colegio" o "el CTCR". Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene dentro de sus objetivos, verificar la adecuada preparación y promover el desarrollo profesional de sus miembros.
- b. **Solicitante:** Persona agremiada al Colegio de Terapeutas de Costa Rica que desea optar por un beneficio de beca o pasantía.
- c. **Beneficiario:** Persona agremiada al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, al cual se otorgó una beca.
- d. **Beca:** Ayuda económica que se otorga a los agremiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, con el fin de cubrir total o parcialmente la participación en actividades de capacitación, relacionadas directamente con el quehacer profesional autorizado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- e. **Actividades de Capacitación:** Conjunto de actividades didácticas de origen cognitivo, competencial o constructivista enfocadas a ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas que participan en ellas.
- f. **Comisión de becas:** Órgano integrado por la Dirección Académica, un miembro del Comité Consultivo y el miembro del Comité Académico para cada una de las profesiones.

**Artículo 3. Convocatoria y número de becas.** El CTCR realizará, semestralmente, la convocatoria para la recepción de solicitudes de becas. Las fechas de recepción de documentos serán definidas por la Junta Directiva y serán comunicadas a todos los agremiados mediante los canales oficiales con que cuenta el CTCR.

En cada convocatoria se recibirán solicitudes de todas las profesiones que alberga el CTCR y se otorgará máximo una beca por profesión, para un total de seis becas semestrales.

**Artículo 4. Monto de la beca.** Anualmente, mediante presupuesto ordinario, se establecerá un monto máximo para cada beca. Una vez aprobado por Asamblea General, dicho monto será comunicado a los agremiados. Este, además, se mantendrá durante las dos convocatorias realizadas anualmente.

**Artículo 5. Pertinencia de la actividad de capacitación.** Las solicitudes de beca que se presenten deben ser para participar en actividades de capacitación directamente relacionadas con los perfiles profesionales de cada área y afines con los objetivos del Colegio de Terapeutas.

## **CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITUDES DE BECAS.**

**Artículo 6. Requisitos previos.** Para solicitar una beca ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, se requiere:

- a. Ser agremiado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- b. Estar al día con sus obligaciones con el Colegio (pago de mensualidades, carné profesional).
- c. Mantener su colegiatura activa (no estar en periodo de congelamiento ni suspendido en el ejercicio profesional).

**Artículo 7. Solicitud.** Para la solicitud de beca, el agremiado interesado debe presentar ante la Dirección Académica, durante el plazo establecido por la Junta Directiva, lo siguiente:

- a. Formulario de beca debidamente lleno y firmado.
- b. Copia de la cédula del solicitante.
- c. Copia del carné profesional del solicitante.
- d. Información completa y detallada del programa de capacitación al que se pretende asistir, emitido por la institución u organización que lo imparte.
- e. Información de los expositores, instructores o profesores del programa de capacitación al que se pretende asistir, incluida una reseña de sus atestados académicos.
- f. Determinación de los gastos que pretende cubrir con el monto de dinero que le proporcionaría la beca.
- g. Una carta dirigida a la Comisión de Becas de su profesión, mediante la cual explique su interés de participar en la actividad académica de que se trate y la importancia de esta para su quehacer profesional, así como los beneficios a obtener de la misma, tanto a nivel profesional como para el Colegio de Terapeutas.
- h. Autorización de parte del patrono para asistir a la actividad de capacitación de que se trate, cuando corresponda.
- i. Cualquier otro documento que sea requerido por el Colegio, de conformidad con la actividad de capacitación de que se trate.

## **CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS**

**Artículo 8. Procedimiento.** Una vez finalizado el periodo establecido para realizar las solicitudes, se conformará la Comisión de Becas para cada una de las áreas que incorpora el Colegio de Terapeutas.

La Dirección Académica pondrá en conocimiento de los miembros de estas toda la información de las solicitudes que deben ser analizadas y se atenderá al siguiente procedimiento:

- a. La Comisión de Becas estudiará cada una de las solicitudes presentadas en su área y, si lo considera necesario, prevendrá al agremiado para que aporte los documentos adicionales que considere pertinentes. Para ello, el agremiado tendrá un plazo de 8 días naturales. En caso de que no se presenten los documentos en el plazo estipulado, la solicitud se tendrá por desierta.
- b. La Comisión analizará, para cada caso, los siguientes aspectos:
  1. Currículo y experiencia laboral del solicitante, de conformidad con la rúbrica del anexo 1 de este Reglamento.
  2. Relación entre el perfil profesional y la beca solicitada.
  3. Beneficio del Colegio de Terapeutas con la actividad de capacitación a la que asistirá el profesional.
- c. Una vez que cuente con la documentación completa, la Comisión de Becas tendrá un plazo de 15 días naturales para emitir una recomendación.
- d. Dicha recomendación, será trasladada a la Dirección Académica a fin de que esta lo eleve a la Junta Directiva para su respectiva aprobación en la sesión ordinaria más próxima.
- e. Una vez que la recomendación sea aprobada por la Junta Directiva, la Dirección Académica deberá notificar a la persona favorecida con la beca a fin de que se continúe el procedimiento.

#### **CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

**Artículo 9.** Una vez definido el beneficiario de cada beca, la Dirección Académica notificará al agremiado, indicándole el monto aprobado y le informará los gastos a cubrir con el mismo. Asimismo, el beneficiario deberá comprometerse al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, con la firma de la documentación correspondiente.

**Artículo 10.** Son obligaciones de la persona que se beneficie de una beca otorgada por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica:

- a. Otorgar su consentimiento para que el Colegio utilice su imagen en la publicidad en diferentes espacios tales como redes sociales, periódicos, página web, entre otras.
- b. Enviar fotografías y videos al personal asignado por el Colegio, durante su participación en la actividad de capacitación a la que asiste con motivo de la beca otorgada, a fin de que las mismas sean publicadas en los medios que el Colegio considere pertinentes.
- c. Fungir como expositor ad honorem, en cuatro actividades de capacitación organizadas por el Colegio, mismas que serán distribuidas a lo largo de dos años y que pueden llevarse a cabo dentro o fuera del área metropolitana. Cuando se trate de actividades de capacitación realizadas fuera del área metropolitana, el Colegio solamente cancelará al beneficiario de la beca, lo que corresponda con motivo de viáticos.

- d. Disponibilidad para participar como consultores del Colegio en diversos temas relacionados directamente con su profesión.
- e. Firmar toda la documentación que el Colegio considere conveniente, como garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- f. Comprobar al Colegio mediante los documentos fehacientes y en un plazo no mayor a un mes posterior a la participación en la actividad de capacitación, que el beneficiario participó efectivamente en dicha actividad y que la misma fue culminada con éxito.
- g. Presentar a la Dirección Académica, un informe detallado de los gastos que fueron cubiertos con el monto correspondiente a la beca otorgada por el Colegio y sus correspondientes comprobantes.
- h. En caso de actividades internacionales, el agremiado beneficiario, se compromete a adquirir por su cuenta, un seguro de viaje que le proporcione asistencia durante el mismo.
- i. Brindar cualquier información que se le solicite respecto de la actividad de capacitación a la que se refiere la beca.
- j. Cualquier otra que el Colegio considere pertinente con el fin de verificar el correcto empleo de los fondos otorgados al beneficiario.

**Artículo 11. Contrato y documentación adicional.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, el agremiado beneficiario deberá firmar un contrato con el Colegio, así como cualquier otro documento que se considere idóneo para tales fines.

**Artículo 12. Incumplimiento.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás documentos relacionados con el otorgamiento de la beca, da al Colegio la posibilidad de cobrar al agremiado, el monto otorgado con motivo de ésta. El Colegio se reserva el derecho de acudir a las vías legales establecidas para el cobro de dichos montos.

**Artículo 13. Supuestos de incumplimiento.** Se entenderán por incumplimiento grave, los siguientes supuestos:

- a. Que el beneficiario no pueda o no quiera participar de la actividad de capacitación para la cual fue otorgada la beca.
- b. En caso de actividades de capacitación que se lleven a cabo en el extranjero, que quien se beneficie de la beca no retorne al país en la fecha prevista, salvo impedimento originado por caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Que el beneficiario no impartiera los cursos o actividades de capacitación que le sean asignados por el Colegio.
- d. Que el beneficiario no preste su colaboración como consultor en los temas en que sea requerido.
- e. Que el beneficiario no culmine la participación en la actividad de capacitación o no cumpla con los requisitos de aprobación, cuando se trate de una actividad de capacitación que cuente con evaluaciones.
- f. Que el beneficiario no cuente con el certificado o título que acredite su participación en la actividad de capacitación en cuestión y que el mismo se encuentre debidamente apostillado en el país de origen, cuando corresponda.

- g. El incumplimiento de cualquier otra obligación estipulada en el presente Reglamento o en los documentos adicionales relacionados con el otorgamiento de la beca.

## **CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 14. Apostilla.** En los casos de becas para actividades de capacitación en el extranjero, los títulos o certificados deberán ser apostillados en el país de origen, según corresponda. Es deber de los agremiados beneficiarios de la beca, realizar las averiguaciones correspondientes en relación con la apostilla de los certificados y poner en conocimiento del Colegio, mediante la Dirección Académica y de previo a la actividad de capacitación, cuando estos no puedan ser apostillados.

**Artículo 15. Limitaciones al beneficio.** El agremiado que haya sido beneficiario de una beca, no podrá solicitar una nueva, hasta tanto haya terminado el plazo del contrato firmado con el Colegio y este se haya cumplido a cabalidad.

**Artículo 16. Registro de solicitudes y beneficiarios.** La Dirección Académica del Colegio, llevará un registro de las solicitudes presentadas por año, así como de los profesionales que han sido becados. Igualmente, corresponde a la Dirección Académica dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de las becas.

**Artículo 17. Sujeción al presupuesto anual.** La concesión de becas, está supeditada a la aprobación de los montos correspondientes a estas, por parte de la Asamblea General del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

**Artículo 18.** Cuando no existan solicitantes en alguna de las áreas que alberga el Colegio de Terapeutas o la convocatoria se declare desierta por concurrir alguna otra circunstancia, el dinero correspondiente a dichas becas, se utilizará en la realización de actividades de capacitación gratuitas para los agremiados de dichas profesiones.

**Artículo 19. Prohibición de participar.** No podrán optar por una beca del Colegio de Terapeutas, los miembros de los órganos colegiados internos del Colegio. Tampoco podrá optar por dicho beneficio, los miembros de las Comisiones de Becas y quien se desempeñe en la Dirección Académica.

## **CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20. Reformas.** La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

**Artículo 21. Interpretación.** La interpretación de las disposiciones establecidas en este Reglamento, corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

**Artículo 22. Vigencia.** Luego de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

## ANEXOS

### Anexo 1. Tabla de puntaje.

<b>Criterio</b>	<b>Puntaje máximo</b>	<b>Puntaje obtenido</b>
Cursos de asistencia en los últimos 5 años. De 1 a 3 cursos: 1 punto De 3 a 5 cursos: 3 puntos	3	
Cursos de participación en los últimos 10. De 1 a 3 cursos: 2 puntos De 3 a 5 cursos: 5 puntos	5	
Cursos de aprovechamiento cortos. De 1 a 3 cursos: 3 puntos De 3 a 5 cursos: 6 puntos	6	
Cursos de aprovechamiento largos. De 1 a 3 cursos: 4 puntos De 3 a 5 cursos: 8 puntos	8	
Maestría propia de la carrera o genérica.	8	
Doctorado académico.	10	
Experiencia laboral. De 1-5 años: 2 puntos  De 5 a 10 años: 5 puntos  De 10 a 15 años: 7 puntos  Más de 15 años: 10 puntos	10	
<b>Total:</b>	<b>50</b>	

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en sesión ordinaria de la Junta Directiva número 2019-0013 celebrada el 05 de junio de 2019.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

**Viviana Pérez Zumbado**

**Presidenta**

**Natalia Solera Esquivel**

**Secretaria**